

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, el día 24/05/2021. Se deja constancia que ante los bloqueos y situación compleja de orden público en especial en la Comuna 20 donde se localiza la Casa de Justicia de Siloé, sin la posibilidad de acceder al complejo por varias semanas, con continuos cortes de energía, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00328-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obrando en contra del señor RUBEN DAVID RIAÑO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.792 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos legales de los artículos 468 del C.G.P., la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra del señor RUBEN DAVID RIAÑO VELASQUEZ.

SEGUNDO.-ORDENASE al demandado señor RUBEN DAVID RIAÑO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.499.792, se sirva PAGAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación, las siguientes sumas de dinero representadas en Pagaré No. 94499792 y garantía hipotecaria;

1. CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$146.994.08) por concepto de Capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.57% E.A., exigibles desde el 6/12/2020.
2. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$298.513.12) por concepto de Capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.57% E.A., exigibles desde el 6/01/2021.
3. TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$300.979.99) por concepto de Capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.57% E.A., exigibles desde el 6/02/2021.
4. TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$303.467.25) por concepto de Capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.57% E.A., exigibles desde el 6/03/2021.
5. TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$305.975.06) por concepto de Capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.57% E.A. exigibles desde el 6/04/2021.
6. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$5.957.702.71) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

7. POR LOS INTERESES MORATORIOS del capital acelerado reseñado en anterior numeral, a la tasa del 15.57% E.A., exigible desde la fecha de presentación de la demanda (11/05/2021) hasta el pago total de la obligación.
8. SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$61,670.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
9. CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$59,224.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.
10. CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$56,757.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.
11. CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$54,269.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.
12. CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$51,762.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-471260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 2 C Oeste # 74 E-27, y/ó Calle 2C No. 75ª-15 de Cali - Valle.

CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (05) días hábiles para PAGAR, y/ó DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones.

SEXTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria